



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
PLAZA Nº 4
PALMA**

SENTENCIA: 00095/2026

Modelo: N10310 SENTENCIA ALLANAMIENTO ART 75.2 LRJCA

C/ TRAVESSA D'EN BALLESTER 20. PLANTA PRIMERA

Teléfono: 0034971219476

Correo electrónico: SCG.PALMA@JUSTICIA.ES

Equipo/secretaría: MUG

N.I.G:

Procedimiento:

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: - CAIXABANK S.A. -

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª

Abogado:

Procurador D./Dª:

SENTENCIA 95/2026

En Palma a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Procurador de los Tribunales demandante, en nombre y representación de Caixabank S.A. formuló ante este Juzgado demanda de procedimiento abreviado, interponiendo recurso frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Inca, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 116,93 euros.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la Administración, requiriéndole para que remitiese el expediente administrativo en soporte electrónico. En la contestación a la demanda, la Administración se ha allanado a las pretensiones de la parte recurrente, si bien ha efectuado unas alegaciones y han quedado los autos pendientes de dictar sentencia.

TERCERO: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Es objeto del recurso, la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Inca de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto de

FIRMA (1):

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 116,93 euros.

Solicita el recurrente que se declare la no conformidad a Derecho del IIVTNU impugnado por mi representada, la procedencia de dejarlo sin efecto y el consecuente deber de la Administración demandada de devolver a Bankia (hoy CaixaBank), la cantidad ingresada en concepto de dicho IIVTNU, junto con los intereses de demora que resulten aplicables.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL ALLANAMIENTO

Dispone el artículo 75 de la LJCA: *Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

A la vista del allanamiento manifestado por la parte demandada a las pretensiones de la parte recurrente, en la medida en que no se estima contrario al ordenamiento jurídico, procede estimar el mismo y dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la parte actora de manera que, procede declarar no conforme a derecho y nula la resolución impugnada.

En cuanto a la condena a la Administración demandada de abonar a la recurrente la cantidad de 116,93 euros, en trámite de ejecución de sentencia se requerirá a la recurrente a efectos de que acredite el pago de la liquidación para evitar un supuesto de enriquecimiento injusto a cargo de la Administración demandada.

TERCERO: COSTAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LJCA, al apreciarse dudas de derecho, en la medida en que la procedencia de la devolución se ha puesto de manifiesto a raíz de la STC del año 2018, posterior a la liquidación del impuesto, no hay condena en costas.

En consecuencia.

FALLO

Que, debo estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales demandante en nombre y representación de CAIXABANK y debo declarar que la liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 116,93 euros no es conforme a derecho y en consecuencia nula, debiendo condenar a la Administración demandada a abonar a la recurrente la cantidad de 116,93 euros y los intereses de demora desde el día



del ingreso, una vez que, en trámite de ejecución de sentencia acredite el pago de la liquidación reclamada.

Sin condena en costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de quince días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña

, Magistrada Juez Titular de la Plaza núm. 4 de la Sección contencioso-Admtvo de los Tribunales de Instancia de Palma de Mallorca.

LA MAGISTRADA/JUEZ

